**REGLAMENTO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL**

**Art. 30°.4 - SEMEN IMPORTADO:** A partir del **01/01/2022** los reproductores de los cuales se importe semen deben contar con análisis de ADN (chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre) pudiendo ser el mismo por las técnicas de STR o SNP’s indistintamente. De ingresar con análisis de filiación por la técnica de STR, se deberá realizar análisis de ADN por la técnica de SNP’s (perfil del animal) previo a su inscripción. De contar con análisis de ADN por SNP’s de origen, este será válido, siempre que cuente con el mínimo de marcadores requerido. A partir del **01/01/2025** solo se aceptarán importaciones de semen cuyos toros cuenten con análisis de ADN realizado por SNP’s y constar con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre por dicha técnica, únicamente. Los centros que comercialicen semen importado deberán realizarles análisis de ADN por SNP’s a los toros ya registrados de los cuales extiendan certificados de semen a terceros, para lo cual tienen un plazo hasta el **01/01/2022**, a partir de esa fecha no se registraran compras de semen a favor de criadores en los RR.GG., si el toro no cuenta con su correspondiente análisis por la técnica de SNP’s.

**Art. 30°.3.1. - INSCRIPCIÓN MACHO DADOR**: A partir del 01/01/2022 para proceder a la inscripción de un reproductor como macho dador, éste deberá contar con análisis de ADN chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre, pudiendo ser el mismo por las técnicas de STR o SNP’s indistintamente. De contar solo con chequeo de ascendencia por STR deberán proceder a realizarle análisis de ADN por SNP’s (perfil del animal) o presentar la solicitud correspondiente para que se realice el perfil mediante la técnica de Snp's, previo a su inscripción.

A partir del 01/01/2025 solo se podrán inscribir reproductores como dadores los que cuenten con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre por la técnica de SNP’s únicamente.

**TRANSPLANTE EMBRIONARIO**

**Art. 17°. 5. - VIENTRES DONANTES**: A partir del **01/01/2022** las hembras a registrarse como dadoras deberán contar con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre,  pudiendo ser por las técnicas de STR o SNP’s indistintamente. De contar con chequeo de ascendencia por STR, deberán realizarle análisis de ADN por SNP’s (perfil de la hembra) o presentar la solicitud correspondiente para que se realice el perfil mediante la técnica de Snp's, previo a su inscripción.

A partir del **01/01/2025** para que una hembra sea donante deberá contar con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre, realizado por SNP’s únicamente.

**Art. 17° .4. - NACIMIENTOS POR T/E:** A partir del **01/01/2023** las crías que se deban analizar para ser inscriptas realizándole el correspondiente análisis de ADN – chequeo de ascendencia coincidiendo con padre  y madre- se podrán hacer por las técnicas de STR o SNP’s, De realizar el chequeo de filiación por STR, deberán proceder a efectuarle análisis por la técnica de SNP’s (perfil de la cría) o presentar la solicitud correspondiente para que se realice el perfil mediante la técnica de Snp's, previo a su inscripción.

A partir del 01/01/2025 se deberá analizar las crías (chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre) por SNP’s únicamente, quedando sin efecto realizar análisis de ADN por la técnica de STR.

**IMPORTACIÓN DE EMBRIONES**

**Art. 17°.6. – EMBRIONES IMPORTADOS:** A partir del **01/01/2022** para la registración de embriones importados, rigen las siguientes disposiciones. Tanto de la hembra de la cual se importen embriones como del toro sirviente, deberán contar ambos progenitores con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre, pudiendo ser dicha verificación por las técnicas de STR o SNP’s. A partir del **01/01/2022** si ingresan con análisis de verificación de filiación por STR, deberán contar con análisis de ADN por SNP’s, tanto la hembra donante como el toro sirviente, pudiendo ser éste el perfil del animal. A partir del 01/01/2025, solo se aceptarán importaciones de embriones cuyos progenitores cuenten con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre realizado por la técnica de SNP’s únicamente.

**Art. 3° - DE LOS SERVICIOS**: A partir del **01/01/2022**, los toros que comiencen a prestar servicios deberán contar con análisis de ADN por las técnicas de STR o SNP’s, chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre. Si su filiación es realizada por STR, se les debe efectuar análisis de ADN por SNP’s (perfil del animal) previo a prestar servicios. A partir del **01/01/2025** todos los toros que den servicios deberán contar con ADN chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre, realizado por la técnica de SNP’s únicamente.

**Art. 4° - ANIMALES IMPORTADOS**: A partir del **01/01/2022**los reproductores que se importen al país deben contar con análisis de ADN chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre, pudiendo ser el mismo por las técnicas de STR y SNP’s. De ingresar con análisis de filiación por la técnica de STR, se deberá realizar análisis de ADN por la técnica de SNP’s (perfil del animal). A partir del **01/01/2025** todo reproductor que ingrese al país deberá contar con chequeo de ascendencia coincidiendo con padre y madre por la técnica de SNP’s.

A partir del **01/01/2025**, todos los animales que requieran análisis de ADN para chequeo de ascendencia, exposiciones, etc., los mismos se realizaran mediante la técnica de SNP’s únicamente.

\***Perfil del Animal (**Perfil de ADN para Identidad): conjunto de marcadores (SNP) utilizados para la identificación de un individuo y comparación con su/s progenitor/res y/o sus descendientes a fin de cotejar su genealogía.